

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- RES. CIVIL EXTRACONTRA
Radicación: 2021-00-473 00
Demandante RUBIELA TULANDE URREA
Demandado: ESDITH ORDOÑEZ Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por RUBIELA TULANDE URREA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO contra ESDITH ORDOÑEZ GARCES, NAPOLEON ORTIZ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para lo cual antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art.590 numeral 1 y 2 del C.G.P. deberá prestarse la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda , a fin de obviar el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020, como lo es acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada, este último con constancia de nota devolutiva o de imposibilidad de localización expedida por la empresa de Mensajería. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

DISPONE

HAGASE que la parte demandante, por intermedio de su apoderado, PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, que deberá prestarse en un término de cinco **(5) días**, en caso de no hacerlo, se resolverá sobre su rechazo.

TENER al DR. JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 276.468 del C.S.J., correo electrónico: jurisconsulto.urrutiaorozco@hotmail.com . Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TTRUJILLO SOLARTE

Pili